



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL VARON SANCHEZ C.C. 53.083.810
EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO MARTIN ELIAS DIAZ VARON
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE C.C. N° 77.192.187, PAULA ELENA DIAZ JAIME NUIP 1.066.294.269 Y DAYANA PATRICIA JAIMEN GARCIA C.C. N° 1.065.586.990.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00309 00
FECHA: 26 ENE 2021

Ha presentado el apoderado de la parte demandante, solicitud referente a que se proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Martin Elías Díaz Acosta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por la ley 1564 de 2012, nos dice: *“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

De conformidad con la anterior normatividad, resulta evidente que la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, no es procedente, en tanto el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, fue ordenado mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2019, de conformidad a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., aunado a

que el edicto emplazatorio fue retirado para su publicación desde el 11 de febrero de 2020.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición presentada por la parte demandante, referente a que se proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Martin Elías Díaz Acosta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

REST. 20001-31-03-003-2018-00309-00.
C.G.V

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 003	Hoy 27 ENE 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ARAYA ARIAS	
Secretaria	